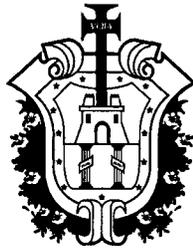


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 2 de julio de 2019

Núm. Ext. 262

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO 266 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 756

21383

DECRETO 268 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 230 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 757

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-008001-002-19 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA FLOTILLA VEHICULAR PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 747

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

CENTRO DE REGISTRO Y NOTARÍA  
VERACRUZ

2019 RDD 27 AM 11 47

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Xalapa-Enríquez, junio 27 de 2019  
Oficio número 346/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 268

#### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 230 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo único.** Se reforma el artículo 230 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 230 Bis.** Los ingresos obtenidos por concepto de concesiones de tiendas para la venta de alimentos, dentro de los espacios físicos de los planteles educativos del sistema público en el Estado, se destinarán al mantenimiento y conservación de la infraestructura física de los mismos y servicios correlacionados, así como para las consecuentes tareas de supervisión educativa, apoyo a la gestión docente y programas que se determinen en los lineamientos que dicte la autoridad educativa local.

La Secretaría de Educación de Veracruz será la que reciba, administre y realice la comprobación de los recursos a los que se refiere el presente numeral, para estos efectos el setenta por ciento de los recursos obtenidos se aplicará al mantenimiento y conservación de la infraestructura física de los planteles educativos públicos y servicios correlacionados, el veinte por ciento de los recursos se aplicará a las tareas de supervisión educativa y apoyo a la gestión docente en los sectores y zonas de las modalidades educativas públicas mencionadas y el diez por ciento de los recursos restantes será aplicado en programas que se determinen en los lineamientos que dicte la autoridad educativa local.

La recepción, administración, distribución y comprobación de los recursos se sujetará, invariablemente, a las disposiciones aplicables en materia de ejercicio del gasto público y transparencia financiera, así como a la contabilidad gubernamental y a la revisión y fiscalización de la cuenta pública.

Los procedimientos de licitación pública que se desahoguen para el otorgamiento de las concesiones y los contratos respectivos, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como por los lineamientos que dicte la autoridad educativa estatal; la emisión de la convocatoria y la resolución del procedimiento estarán a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, quien se apoyará para estos efectos de un Comité de Licitaciones, el cual se conformará con los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Educación;
- II. El Subsecretario de Educación Básica;
- III. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
- IV. El Director Jurídico de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Sociedad de Padres de Familia; y
- VI. Un representante del Consejo Estatal de Participación Social

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La Secretaría de Educación deberá emitir los lineamientos a que se refiere este Decreto dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**José Manuel Pozos Castro**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000445 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atentamente  
**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.